

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA02/2017 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente PA02/2017 del índice de la Subdirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, relativo al procedimiento administrativo de rescisión iniciado por la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en esta Secretaría del Ayuntamiento, el día primero de marzo del año dos mil diecisiete, compareció la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos

noventa y uno, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A, ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA02/2017 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, ordenando emplazar a los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores, a que surta efectos dicha notificación, se opusieran a las pretensiones del promovente.- -

TERCERO.- Mediante comparecencia realizada en fecha veinticuatro de marzo dos mil diecisiete, ante la Subdirección Jurídica, se tuvo a los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudiendo voluntariamente al procedimiento de marras, dándose por emplazados al presente procedimiento, así como allanándose a todas las pretensiones de la promovente; - - - - -

CUARTO.- Por lo que en términos del artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua se dictó proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en el que se ordenó turnar los autos al Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, lo que da lugar a dictar lo correspondiente al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión, toda vez, que el Título Municipal motivo del mismo, y el terreno que ampara se encuentra dentro de la jurisdicción territorial y material del Municipio de Chihuahua.- - - - -

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento, formular el Proyecto de Resolución de los Procedimientos Administrativos. - - - - -

TERCERO.- Por otra parte se considera que la vía intentada por el promovente es la correcta, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Municipal señalado. - - - - -

CUARTO.- La promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

QUINTO.- En el asunto que nos ocupa, tenemos que la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), comparece para instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A, ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Cuarta del Título Municipal, en específico los incisos b), c), d) y e), los cuales señalan: “El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua expresamente las siguientes obligaciones:

...

b) Construir su casa habitación, en el terreno adquirido, en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la titulación.

c) Abstenerse de gravar y/o desmembrar en cualquier forma el lote o los derechos sobre el lote que ampara el presente título de propiedad.

d) Habitar con los que de él dependen económicamente, la casa que se construya sobre el mencionado lote.

e) Conservar el lote dentro de su Patrimonio, en los términos de Ley y sujeto al patrimonio familiar.”- - - - -

Para acreditar el incumplimiento de la particular afectada, la promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: - - - - -

1) Documental Pública, consistente en el Título Municipal de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, expedido a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito a Fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro de Registro de Títulos Municipales, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Cuarta, por la particular afectada, específicamente en los incisos b), c), d) y e), ya transcritos. - - - - -

2) Documental Pública, consistente en Constancia de Existencia de Propiedad con folio 81539 expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor

probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio materia de la presente controversia se encuentra debidamente registrado a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

3) Documental Pública, consistente en Constancia de Libertad de Gravamen con folio 81519 expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio materia de la presente controversia se encuentra libre de todo gravamen. - - - - -

4) Testimonial.- A cargo de un grupo de personas que se presentarían el día y hora que fueran fijados por esta autoridad, misma que fue innecesario desahogar dado la comparecencia llevada a cabo en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, realizada ante la Subdirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento por la cual se tuvo a los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudiendo voluntariamente al procedimiento de marras y allanándose al mismo, por lo que se está a lo dispuesto por el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

5) Testimonial.- A cargo de un grupo de personas que se presentarían el día y hora que fueran fijados por esta autoridad, misma que fue innecesario desahogar dado la comparecencia llevada a cabo en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, realizada ante la Subdirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento por la cual se tuvo a los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudiendo voluntariamente al procedimiento de marras y allanándose de manera lisa y llana al mismo, por lo que se está a lo dispuesto por el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

6) Confesional.- A cargo de los particulares afectados, misma que fue innecesario desahogar, toda vez que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, ante la Subdirección Jurídica, se tuvo a los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudiendo voluntariamente al procedimiento de marras y allanándose al mismo, por lo que se está a lo dispuesto por el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

7) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 361 y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

SEXTO.- Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), comparece para instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A, ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Cuarta del Título Municipal, en específico los incisos b), c), d) y e), los cuales señalan: “*El adquirente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua expresamente las siguientes obligaciones:*

...

- b) Construir su casa habitación, en el terreno adquirido, en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la titulación.*
- c) Abstenerse de gravar y/o desmembrar en cualquier forma el lote o los derechos sobre el lote que ampara el presente título de propiedad.*
- d) Habitar con los que de él dependen económicamente, la casa que se construya sobre el mencionado lote.*

e) Conservar el lote dentro de su Patrimonio, en los términos de Ley y sujeto al patrimonio familiar.”- - - - -

En este orden de ideas, tenemos que el incumplimiento que atribuye el promovente a los afectados, se demuestra con la confesión expresa de ellos, al allanarse al procedimiento mediante comparecencia de fecha veinticuatro de marzo dos mil diecisiete; generando la citada confesión, efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita.

Viene a reafirmar lo anterior, la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: *“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que*

todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”-----

De lo anterior se colige que el allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes.-----

En consecuencia, al haber quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de la particular afectada a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos b), c), d) y e) de la Cláusula Cuarta del Título en mención, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en la Cláusula Quinta del ya citado Título Municipal, y que se transcribe a continuación: *“En caso de incumplimiento, mora o violación de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el adquirente en la cláusula anterior, la propiedad del lote volverá al Patrimonio Municipal a cuyo favor pasara conjuntamente todo lo que sobre el mismo se hubiere construido y en vía de indemnización convencional, así como en caso de transmitir por cualquier título los derechos de propiedad o posesión sobre el lote objeto de esta compra venta omitiendo dar al H. Ayuntamiento de Chihuahua intervención, dado su derecho preferente y el acto de enajenación será nulo de pleno derecho.”* Ante tal incumplimiento evidente por parte de la particular afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el inmueble que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, se;-----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. -----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el lote de terreno número (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A, ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. -----

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de

Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados mediante listas que se fijan en el tablero de avisos, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. -----

Chihuahua, Chih., Mayo 02, de 2017.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/LCO/DICF